



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 1017

REG. N° 40341, DE 01.07.2013
ROL N°: R-301, DE 03.07.2013.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1572, DE 05.10.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 4340074545-6, DE 31.05.2012.
CARGO N° 507243, DE 25.07.2012, LEG. 21.08.2012
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 443, DE 19.06.2013.
FECHA NOTIFICACION: 24.06.2013.

VALPARAISO, 30 OCT. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1572/05.10.2012** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **507243/25.07.2012** (fs. 4), por error en el monto del flete declarado, para las mercancías: artículos de cosmética (ítemes N°s. 1/8), originarias de Francia, bajo régimen de importación AAPCCH-UE 0% ad valorem, y amparadas por la **D.I. N° 4340074545-6/31.05.2012** (fs. 16/18), Parcial 3/4.

La Resolución de Primera Instancia N° **443/19.06.2013** (fs. 180/182), fallo que anula el Cargo reclamado y la Denuncia formulada, por encontrarse el flete mal prorrateado, y formulando nueva Denuncia conforme al art. 174° de la O. de A.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

Dirección Nacional

Valparaíso/Chile

18.07.2013

Teléfono (32) 2209300



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 1572/ 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 443 / VALPARAISO,

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1572 de 05.10.2012, interpuesto por la agente de aduanas señora Paula Rojas Chaves, por cuenta de F.G.M. AROME ET BEAUTE S.A., RUT N° 79.624.900-5, mediante el cual impugna la modificación a los valores declarados en DI N° 4340074545-6/31.05.2012, efectuado por cargo N° 507243/25.07.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- Que dicho cargo señala: " se detecto que el flete estaba mal conformado, ya que debiera ser el teórico, en los primeros parciales se indico el total del flete indicado en B/L".

2.- Que en su presentación la recurrente expone:

"...Que de acuerdo a las normas de valoración en el caso del flete se aplicarán las siguientes normas especiales en los casos que se indican:

a) Flete

i) Marítimo: 5% sobre FOB, ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales.

ii) Aéreo: Supletoriamente a las normas antes señaladas, las tarifas US\$ x KB que se detallan en la table siguiente, según zonas geográficas.

"...Para la internación de la mercancía que ampara el B/L N° 25000527409149 por un contenedor de 40 OHC con un peso de 4784 kg., se trata de dos contenedores con un peso de 9437 Kg. el cual dio origen a cuatro (4) despachos, existe un flete efectivo y habitual, efectuándose el desglose conforme al factor de cada parcialidad, documento que se adjunta a la presente solicitud con las Declaraciones de Importación respectivas legalizadas N° 4340072910-8, N° 4340072911-6, N° 4340074545-6 y N° 4340074546-4."

"...Se adjunta Denuncia N° 585153/2012 correspondiente a la DIN N° 4340074545-6 DE 31.05.2012 por mala conformación del flete, consignando en la descripción de los hechos la obligatoriedad de la aplicación del flete teórico, lo que para la suscrita no sería procedente, con respecto al flete marítimo, la "imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales", que no es el caso del despacho reclamado."

3.- Que a fojas 176, la fiscalizadora por Informe 15637/30.10.2012, informa Reclamo 1572/2012, en el cual indica:

".....se procedió a realizar aforo documental y físico de la carpeta de ambas Declaraciones encontrando que de acuerdo lo que dice la Resolución N° 1300/2006,

Càp. III Numeral 9.12, el flete fue calculado en forma errònea, ya que conforme a lo que indica el Conocimiento de Embarque el flete es en moneda Euro por un monto de 3200, a la fecha de marzo del 2012 la conversi3n en d3lares es equivalente a US\$ 4.286.87, a la fecha de las nuevas destinaciones autorizadas por esta Direcci3n Regional, la Agencia de Aduanas debi3 haber confeccionado aplicando el flete te3rico, tal como indica la Normativa, ya que el total del flete estaba en su totalidad en las dos primeras destinaciones presentadas por esta Agencia de Aduanas.

Que al momento de efectuar el aforo documental y fisisco de carpeta presentada, no habia ninguna indicaci3n de memo de valores, ni factor que indicara que el pedidor del despacho habia tomado un flete habitual, como lo señaala en la presentaci3n. La suscrita opina que existen elementos de juicio, en esta etapa de la reclamaci3n, para autorizar el Reclamo de Aforo N3 1572/2012.

4.- Que como ha quedado en evidencia de lo indicado en los considerandos precedentes, en el presente reclamo no existen hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, por lo que se prescinde del tràmite de recepci3n de la causa a prueba segùn consta en fojas 177.

5.- Revisados los montos de los fletes señaalados en las cuatro parcialidades, se verifica que la agente de aduanas no da cumplimiento a lo estipulado en el Cap.III Num. 9.12 del Compendio de Normas Aduaneras, por cuanto los valores de los fletes indicados en las declaraciones de ingreso fueron mal prorrateados, señaalando en las dos primeras declaraciones de ingreso el total del flete indicado en el conocimiento de embarque US\$ 4.286,67.

DI N3 4340072910/30.03.2012 Parcial 1/4 Flete correcto US\$ 3.508,78

DIN N3 4340072911/30.03.2012 Parcial 2/4 Flete correcto US\$ 398,23

DIN N3 4340074545/31.05.2012 Parcial 3/4 Flete correcto US\$ 359,01

DIN N3 4340074546/31.05.2012 Parcial 4/4 Flete correcto US\$ 16,12

6.- Que analizados los antecedentes que rolan en este reclamo y al no existir derechos ni impuestos dejados de percibir, este Tribunal resuelve dejar sin efecto el cargo 507243 y la denuncia N3 585153, debiendo formularse en su reemplazo denuncias por infracci3n al articulo 174 al valor por mal prorrateo del flete a las cuatro declaraciones de ingreso involucradas.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 153 y 173 del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Anulesè el cargo N3 507243/25.07.2012 y la denuncia N3 585153/23.07.2012 por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Formulese Denuncia Art. 174 al valor, por mal prorrateo del flete a las declaraciones anotadas en el punto 5.

3.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IV/AAC/FOC/ECG
FRESIA QUILAS CATALÁN
SECRETARIA REGIONAL DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso